

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. Junio veintitrés (23) de dos mil veintiunos (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **LAURA CATALINA REINOSA** contra **NASES EST SAS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**, encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre nueve (9) de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda observa el Despacho que mediante providencia calendada el trece (8) de junio de 2021, proferida por el Juzgado Doce Municipal De Pequeñas Causas Laborales, se declaró la falta de jurisdicción y competencia y se ordenó remitir la presente demanda al Juez Laboral del Circuito de Bogotá reparto por estimar que es este el que debe conocer del asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **APREHENDER EL CONOCIMIENTO** de la presente demanda.

De igual manera revisada la petición presentada por la demandante que reposa en archivo 01, el despacho **REQUIERE A LA DEMANDANTE** que constituya apoderado ya que no es posible dar trámite a la demandas, toda vez que de conformidad con el derecho de postulación contenido en el artículo 73 del Código General del Proceso, las personas deberán comparecer al proceso por conducto de abogado inscrito, en el caso de autos se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia al que solo se puede comparecer por medio de apoderado y no en nombre propio como lo hace la memorialista.

Por lo cual se le requiere a fin que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto corrija lo señalado, **SO PENA DE RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

yaps

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23bc7c382953c254056ad2060c1fee59399a84a71d0472dc80b8b439ed4ba94**

Documento generado en 09/09/2022 07:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>